



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 479/2021

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CODIGO URBANO AMBIENTAL Y PARA LA EDIFICACIÓN EN CASA DE PIEDRA.

**DICTAMEN ALG N°** **38/21** .-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Se requiere de este Órgano Asesor intervención a los fines de emitir dictamen sobre el Proyecto de Decreto obrante a fojas 107/108, mediante el cual se propicia ratificar lo actuado por del Delegado Organizador del Ente Comunal Casa de Piedra y en consecuencia aprobar el Código Urbano Ambiental y para la Edificación en Villa Casa de Piedra, que forma parte del mismo.

El mentado proyecto de Código Urbano Ambiental y de Edificación de Villa Casa de Piedra se enmarca jurídicamente en lo preceptuado por la Ley N° 2112, la cual en su artículo 5º inc. IV faculta al Poder Ejecutivo a realizar las inversiones en estudios interdisciplinarios preliminares, proyectos y ejecución para el desarrollo de la Comuna, así como a dictar el Código Urbanístico del mismo.

El presente Código viene a reemplazar al Código Urbano Ambiental y para la Edificación en Villa Casa de Piedra aprobado por Decreto N° 2185 del año 2006.

Así, como modificación trascendente, se puede mencionar la Subdivisión del Área de Servicio y Apoyo de Producción – Zona ASU – 1 – en la Subzona ASPU – 1 (Residencial y servicios) y Subzona AS – (Productiva), la cual luce a fs. 10/11 del Proyecto de Código. El resto de las modificaciones que presenta el proyecto son mayoritariamente cuestiones formales derivadas de la modificación presentada.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 479/2021

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CODIGO URBANO AMBIENTAL Y PARA LA EDIFICACIÓN EN CASA DE PIEDRA.

**38/21**

**DICTAMEN ALG N°** \_\_\_\_\_.-

Cabe hacer notar, que esta Asesoría Letrada carece de facultades para pronunciarse sobre los aspectos técnicos de los tópicos contenidos en el presente, motivo por el cual no se expedirá al respecto, máxime cuando obra intervención del Ministerio de Obras Públicas (fs. 106). Independientemente de lo aludido, ello no la exime de pronunciarse sobre los proyectos de reforma o derogación de leyes, decretos o resoluciones al efecto de considerar los principios de legitimidad, técnica legislativa y redacción propuesta, conforme incumbencia surgida de la Ley N° 507.

En ese sentido, respecto del proyecto de Código Urbanístico se aprecia una discordancia entre el INDICE del Capítulo II, Pto 2.4- AREA DE SERVICIO Y APOYO DE PRODUCCION a fs. 5 y su regulación in extenso a fs. 10/11.

Específicamente en el INDICE, Capítulo II, Acápite 2.4.1 Zona ASU – 1 se lee \* Subzona ASPU – 1. (Residencial y Servicios) y \*Subzona AS – (Productiva), mientras que su regulación en el Acápite 2.4.1 Zona ASU 1 – refiere a Subzona ASPU – 1. (Productiva y de Residencia) y a Subzona AS 1 – (Servicios).

En consecuencia, a fin de lograr una depurada técnica codificatoria, se recomienda su subsanación.

Asimismo, cabe señalar que la normativa civil citada en el Código proyectado ha quedado desactualizada, siendo en consecuencia incorrectas sus referencias, en tanto que desde el año 2015 rige la nueva normativa de fondo.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 479/2021

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CODIGO URBANO AMBIENTAL Y PARA LA EDIFICACIÓN EN CASA DE PIEDRA.

**38/21**

**DICTAMEN ALG N°**

A modo de ejemplo, en la fs. 23, la cita al artículo 1810 del Código Civil debe sustituirse por los artículos 1.552 y 1.553 del Código Civil y Comercial. De igual modo a fs. 39, la cita al artículo 923 del Código Civil debe reemplazarse por el artículo 8 del Código Civil y Comercial. Por último, a fs. 99 se recomienda sustituir los artículos aludidos por los numerados 1.982 y 2034 y subsiguientes del Código Civil y Comercial.

Por su parte, en lo que respecta al Proyecto de Decreto de fs. 107/108, este Órgano Consultivo sugiere corregir de la parte dispositiva, artículo 1°, la palabra "Ractifiquese" por "Ratifíquese".

Por último, se aconseja la incorporación de un nuevo artículo que derogue el Decreto N° 2185/06 por el cual se aprobara el Código Urbano Ambiental y de Edificación de Casa de Piedra.

Finalmente, este Órgano Consultivo, previo control sobre las formas extrínsecas que debe guardar un texto jurídico (redacción, ortografía, gramática, etc.) y ponderadas las recomendaciones vertidas anteriormente, considera que el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador para proceder a su suscripción.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**



**4 MAR 2021**

*Griselda OSTERTAG*  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa